POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

CONTRATO N° 80001027-2026
DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
SMC-P233-2026

CARTA DE ACEPTACIÓN.

El(la) Señor(a) CARLOS ALBERTO MONTOYA CORRALES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 71662420, en calidad de Vicerrector de Extensión, nombrado mediante Resolución Rectoral 202635000012,y su respectiva Acta de Posesión suscrita, en uso de las facultades y funciones delegadas mediante Resolución Rectoral No. 202535001027 del 16 de diciembre de 2025, el artículo 24 literal i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, y como tal actuando en calidad de Vicerrector de Extensión del POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, acepta la oferta comercial realizada, por cumplir con los requisitos de la Invitación, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

El Ordenador del Gasto del Politécnico para este acto, acepta la recomendación del Comité Evaluador y adjudica el contrato al **PROPONENTE: ALVARO ANDRES VARGAS LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71361432,** así:

Objeto del proceso:	Desarrollar los productos e insumos técnicos requeridos por la Dirección de Programas y Proyectos Especiales, en el marco del Contrato Interadministrativo CI-002-2025 suscrito con el Instituto de Deportes y Recreación de Copacabana – INDER Copacabana.
Oferente cuya propuesta se acepta:	**ALVARO ANDRES VARGAS LONDOÑO**
CC/NIT del Contratista:	**CC 71361432**
Dirección, Teléfono, Email	Carrera 59 # 70 125 apto 1402 Laureles del Valle ITAGÜÍ, ANTIOQUIA, COLOMBIA Correo electrónico: andres.vargasitagui@gmail.com Teléfono: 6125019
Representante Legal	ALVARO ANDRES VARGAS LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 71361432
Valor del contrato:	SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000). Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 233 de la vigencia 2026
Forma de pago:	El Politécnico efectuará el pago de manera total o parcial contra la entrega de los productos contratados y presentados durante el respectivo mes, los cuales deberán ser recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. El pago estará sujeto a la presentación de la factura equivalente (FFN74), la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad

	social en salud, pensión y riesgos laborales – ARL, conforme a la normatividad vigente, la disponibilidad en el PAC (Plan Anual de Caja) de la Institución, el ingreso efectivo de los recursos por parte del Instituto de Deportes y Recreación de Copacabana – INDER Copacabana.
Plazo de Ejecución:	120 días calendario, desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 4 de octubre de 2026.
Lugar de ejecución	Municipio de Copacabana. Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid sede poblado o donde se requiera el servicio.
CDP número:	Con cargo al CDP Nro. 233 de la vigencia 2026
Garantías:	Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que emanen y se deriven del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del POLITÉCNICO, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia una garantía única a favor de entidades estatales, la cual avalará los siguientes conceptos: Garantía de Cumplimiento del contrato y cláusula penal, en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Garantía de Calidad del servicio: El valor y la vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El monto corresponderá al 15% del valor total del contrato.
Supervisor	ALEX NILSON MENESES OQUENDO, C.C. 98.582.742, alexmeneses@elpoli.edu.co, Docente tiempo completo o quien designe el Ordenador del Gasto

La oferta comercial referida y el presente documento conforman el contrato para todos los efectos legales de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

MULTAS.

EL POLITÉCNICO de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, está facultado para adelantar las gestiones para el reconocimiento y pago de las sanciones necesarias para efectos de la presente contratación en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, como la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. En caso de incumplimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, se impondrá una multa por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios.

CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumpliendo definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta el 15% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documento; si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniario, el Politécnico acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011

CADUCIDAD Y EFECTOS.
EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato que se derive del presente proceso de selección, por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

INDEMNIDAD
El contratista se obliga a mantener al POLITECNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CESIÓN DEL CONTRATO:
El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales; cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a salarios, sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:
El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección se deberá liquidar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En el evento de requerirse.

POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Decreto 019 del 2012, ordena que los contratos estatales deben liquidarse cuando sean (i) de tracto sucesivo, (ii) aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo (iii) o que lo requieran en razón a su naturaleza, objeto, plazo o relevancia, exceptuando de esta lista los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Para información referente a la ejecución del contrato, se puede dirigir al Área de Proyectos Especiales ubicada en el tercer piso del Bloque Administrativo P31, Oficina 313 de la Sede del Poblado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Carrera 48 No. 7-151 (Avenida Las Vegas), Medellín, y en el teléfono 3197952.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid agradece su participación.
Para constancia se firma en Medellín, el día **OCHO (8) del mes de abril de 2026.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Gonzalo Angel G. Abogado contratista Dirección de Proyectos Especiales		8/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			